



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 10/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500987011



Señor
Representante Legal
FASTCARS LTDA
CARRERA 6 No 3 -38
GUADUAS - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 39865 de 07/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\07-09-2018\PROYECTO SIS\COM 39784.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 39865 del 07 DE SEPTIEMBRE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 41169 del 29/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial FASTCARS LTDA, identificada con NIT. 9001791027.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 41169 del 29/08/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa FASTCARS LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15338467 del 22/05/2017, por transgredir presuntamente el literal d) e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO DESFIJADO el 03 de octubre del 2017.
3. En pro de garantizar los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, que le asisten a la empresa investigada, se verificaron las bases de datos de gestión documental de la Entidad, evidenciándose que en el término otorgado en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 41169 del 29/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor FASTCARS LTDA, identificada con NIT. 9001791027.

y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15338467 del 22/05/2017.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

³Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **41169 del 29/08/2017**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **FASTCARS LTDA**, identificada con **NIT. 9001791027**.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15338467 del 22/05/2017.

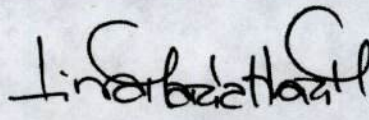
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **FASTCARS LTDA** identificada con **NIT. 9001791027**, ubicada en la CR 6 3 38, de la ciudad de **GUADUAS - CUNDINAMARCA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **FASTCARS LTDA**, identificada con **NIT. 9001791027**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de información
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - abogado contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

COPIA

[Ir a RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web\)](#)[Guía Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/Index.html\)](#)[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)andreavalcarcel@supertransporte.gov.co[Inicio \(/\)](#)[« Regresar](#)[Registros](#)[Estado de su Trámite](#)[\(/RutaNacional\)](#)[Cámaras de Comercio](#)[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)[Formatos CAE](#)[\(/Home/FormatosCAE\)](#)[Recaudo Impuesto de Registro](#)[\(/Home/CamRecImpReg\)](#)[Estadísticas](#)

➤ FASTCARS LTDA

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio HONDA

Identificación NIT 900179102 - 7

☒ REGISTRO
MERCANTIL

Registro Mercantil

Numero de Matricula 46420

Último Año Renovado 2017

Fecha de Renovacion 20170908

Fecha de Matricula 20110621

Fecha de Vigencia 20181002

Estado de la matricula ACTIVA

Fecha de Cancelación

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización SOCIEDAD LIMITADA

Categoria de la Matricula SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

Empleados 0

Afiliado N

Beneficiario Ley 1780? N

[Compr](#)https://siihonda.confecam_empresa-15&_matricula[Representantes Legales](#)

Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros

Información Financiera

2013	2014
2015	2017
Activo Corriente	\$ 517,394,4
Activo Total	1,075,355,7
Pasivo Corriente	\$ 351,156,6
Pasivo No Corriente	\$ 353,176,1
Pasivo Total	\$ 704,332,7
Patrimonio Neto	\$ 371,022,9
Pasivo Mas Patrimonio	1,075,355,7

[Bienvenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co \(/Manage\)](#)[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

1,075,355,7 Sesión

Acceso Privado

Información de Contacto

Ir a: [RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)
 Guía Usuario (<http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html>)
 Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)

RUES

Municipio GUADUAS / CUNDINAMARCA

Comercial

¿Qué es el RUES? (/Home/About)

> Inicio (/)

> Registros

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de Registro

> (/Home/CamRecImpReg)

> Estadísticas

Dirección Comercial CR 6 3 38

Teléfono Comercial 3153533034

Municipio Fiscal GUADUAS / CUNDINAMARCA

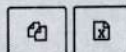
Dirección Fiscal CR 6 3 38

Teléfono Fiscal 3153533034

Correo Electrónico Comercial fastcarsltda@gmail.com

Correo Electrónico Fiscal fastcarsltda@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

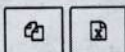


Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.
+ FASTCARS	-
+ FASTCARS LTDA VILLAVICENCIO	-

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Anterior 1 Siguiente

Representación Legal y Vinculos



No. Identificación	Nombre	Tipo de Vinculo
80503717	VARGAS PRIETO JAVIER	Representante Legal - Principal
41427541	GARZON GAMBOA MYRIAM DABEIBA	Representante Legal - Suplente
41427541	GARZON GAMBOA MYRIAM DABEIBA	Socio
19418388	ESPITIA ESPITIA EVELIO	Socio

Mostrando registros del 1 al 4 de un total de 4 registros

Anterior 1 Siguiente

Renovaciones Años Anteriores

Ingresos

Actividad 2,411,835.5

andreavalcarcel@supertransporte.gov.co

Otros Ingresos \$ 696,3

Costo de

Ventas 1,246,684,5

Gastos \$ 938,101,4

Operacionales

Utilidad/Perdida \$ 227,049,5

Operacional

Resultado del \$ 124,950,9

Periodo

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia](#)
 (/RM/Sol
 codigo_camara=15&matricu

[Ver Certificado de Representación](#)
 (/RM/Sol
 codigo_camara=15&matricu



Acceso
Privado

Bienvenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co
 Años Fecha Renovación
 (/Manage)

[Cambiar Contraseña](#)
 (/Manage/ChangePassword)

[Cerrar Sesión](#)



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

REMITE	
Servicio Postal Nacional S.A. NIT 900 092917-9 DO 25 G 95 A 55 Línea Mail 01 8000 111 210	
DESTINATARIO	
Nombre/Razón Social: ASTOCARS LTDA	
Dirección: CARRERA 6 No. 38 PL	
Ciudad: GUADUAS, CUNDINAMARCA	
Departamento: CUNDINAMARCA	
Código Postal:	
Envío: RA010909881CO	
Código Postal:	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio PUERTOS Y TRANSPORTES - SUPERINTENDENCIA DE	
a seguridad	
Min. Transporte Lic. de cargo del 20/05/2011	

42	
Motivos de Devolución	
☐ Desconocido	☐ No Existe Número
☐ Rehusado	☐ No Reclamado
☐ Cerrado	☐ No Contactado
☒ Dirección Errada	☐ Apatado Clausurado
☐ No Reside	
Fecha 1 8 SEP 2018	
Nombre del distribuidor	
C.C.	
Centro de Distribución	
Observaciones	
Observaciones	
Fecha 2 DIA MES AÑO	
Fuerza Mayor	
Apatado Clausurado	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

